

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se regula en España el tráfico irregular de aviones civiles extranjeros y se clasifican nuestros Aeropuertos.

Las restricciones que impuso la pasada guerra mundial a la navegación aérea de carácter civil, llegaron a suspender virtualmente la ejecución de los acuerdos internacionales vigentes que fueron adoptados con la finalidad de facilitar ordenada y seguramente el tráfico aéreo.

Mas firmada el siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la Conferencia Internacional de Aviación Civil, reunida en Chicago, la Convención para la navegación aérea civil, a la que ha dado su adhesión España, han de ponerse en práctica, haciendo honor al compromiso contraído, las dos primeras libertades que la referida Convención instituye en su capítulo segundo, artículo quinto, al regular entre los Estados contratantes los derechos de sobrevuelo del territorio nacional y de escala técnica con fines no comerciales, sin necesidad de previo permiso, para las aeronaves extranjeras que no se dediquen a servicios aéreos internacionales de itinerario fijo.

Con ello, al adaptar la legislación patria a las normas internacionales convenidas, se facilitará la navegación aérea civil en la medida que su intensidad creciente aconseja.

Asimismo, queriendo el Estado español dar una prueba de solidaridad internacional para el progreso de la Aviación, fomentando el desarrollo pacífico de sus relaciones con el mundo civilizado, aporta al acervo del comercio entre los países signatarios de la Convención de

Chicago la tercera y cuarta libertad de traer y llevar desde o al país de la matrícula de la aeronave civil extranjera, mercancías, pasaje o correo en servicios irregulares sin itinerario fijo. Con el mismo generoso propósito abre su cielo sin reservas a las aeronaves civiles de los demás países aludidos, manteniendo para situaciones o estados excepcionales o espacios peligrosos para la seguridad del vuelo, únicamente el derecho de señalar zonas prohibidas a la navegación aérea.

Cumple también esta disposición el deber urgente y beneficioso para la Aviación Civil de señalar y clasificar un nutrido conjunto de Aeropuertos abiertos al tráfico: comercial o de turismo; internacional o nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. Las Leyes y Reglamentos españoles sobre entrada o salida de su territorio de pasajeros, tripulaciones o carga de aeronaves, deberán cumplirse en dichos momentos y mientras permanezcan en nuestro territorio las aeronaves extranjeras.

Todas las aeronaves civiles procedentes del extranjero, con destino a España, deberán efectuar siempre su primer aterrizaje en un Aeropuerto aduanero, en el que se realizarán las revisiones fiscales, sanitarias, de policía y cualesquiera otras establecidas por el Estado español. Cumplidos dichos trámites, podrán utilizar los restantes Aeropuertos abiertos al tráfico civil. Cumplirán las mismas formalidades dichas para la llegada, en Aeropuertos igualmente aduaneros, al partir hacia el Estado de origen u otro distinto. Asimismo partirán desde Aeropuertos calificados como aduaneros las aeronaves civiles nacionales que vayan al extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aeronaves civiles que no presten servicio de itinerario fijo, pertenecientes a países que hayan ratificado o se adhieran a la Convención para la Navegación Aérea Civil, suscrita en Chicago el siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y que reconozcan idénticos derechos a las aeronaves españolas,

podrán sobrevolar el territorio español, e incluso aterrizar, sin necesidad de obtener permiso previo.

Su primer aterrizaje en España se verificará siempre en un Aeropuerto aduanero, en el cual, y si se trata de una aeronave dedicada al transporte remunerado, o por fletamento de pasajeros, carga o correo, verificará allí precisamente su escala comercial, dejando todo el pasaje, carga o correo consignados a España y procedentes del país de su matrícula.

Por consiguiente, se entenderá que las aeronaves extranjeras de tráfico comercial irregular no podrán hacer nunca servicios de cabotaje. Las exclusivamente dedicadas al turismo podrán trasladar solamente sus pasajeros de origen por todos los Aeropuertos españoles abiertos al tráfico civil. En el último Aeropuerto español de donde salgan para su país, y que será siempre aduanero, podrán las aeronaves de transporte remunerado o fletado, exclusivamente, tomar carga, correo o pasaje consignados al mismo, observando los requisitos reglamentarios precisos.

ARTÍCULO TERCERO. Los servicios aéreos internacionales regulares o de itinerario fijo, sólo podrán establecerse mediante convenio especial entre el Estado español y aquel a que pertenezca la línea aérea o la aeronave que deba efectuarlo. En todo caso, se establecerá en dicho Convenio que el servicio se realizará con aterrizaje o partida en aeropuertos aduaneros.

ARTÍCULO CUARTO. Sin expresa autorización o invitación, ninguna aeronave extranjera de Estado volará sobre España y territorios de sus Colonias y Protectorado.

ARTÍCULO QUINTO. Los mismos requisitos se exigirán a las aeronaves sin piloto o sin motor, o cuando se trate de cualquier vuelo ensayando o aplicando innovaciones no aceptadas aún internacionalmente.

ARTÍCULO SEXTO. En materia de accidentes y daños causados a tercero, las aeronaves extranjeras que sobrevuelen el territorio español quedarán sometidas a la Ley nacional, tanto para la determinación de la responsabilidad y su cuantía, como en el procedimiento para hacerla efectiva.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las aeronaves pertenecientes a Estados que hayan ratificado los Convenios internacionales de Varsovia (mil novecientos veintinueve) y Roma (mil novecientos treinta y tres), sobre responsabilidad del transportista y daños causados en la superficie, respecto a las cuales regirá lo establecido en ambos Convenios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A los efectos de los artículos anteriores, se estimarán Aeropuertos aduaneros y quedarán abiertos a todo el tráfico nacional y el internacional arribado permitido:

Primero. Los señalados en el Decreto de tres de mayo del año actual, relativo al ordenamiento funcional de los servicios de Aduanas, y que son los siguientes:

Barajas (Madrid), Muntadas (Barcelona), San Pablo (Sevilla), Manises (Valencia) y Son Bonet (Palma de Mallorca).

Segundo. Los de Gando (Palmas de Gran Canaria), Los Rodeos (Tenerife), El Rompedizo (Málaga), y los de

Sania Ramel (Tetuán) y Nador (Melilla); estos dos últimos abiertos al tráfico por Dahir de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.

Tercero. Los que con posterioridad se habiliten y se clasifiquen como tales por el Ministerio del Aire de acuerdo con los de Hacienda y Gobernación, a cuyo efecto se dará publicidad a las disposiciones que así lo determinen y se comunicarán al Organismo Provisional de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO OCTAVO. Se abren al tráfico aéreo civil (nacional completo o internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico comercial) los Aeropuertos que a continuación se relacionan:

Agoncillo (Logroño), General Mola (Vitoria), León, Cáceres, Matacán (Salamanca), Jerez (Cádiz), Armilla (Granada), Villanubla (Valladolid), Rozas (Lugo), Los Llanos (Albacete), Rabasa (Alicante), Santa Isabel (Fernando Poo), Sidi Ifni, Cabo Juby, Bata (Guinea), Villa Cisneros (Río de Oro).

Se autoriza al Ministerio del Aire para abrir al tráfico civil nuevos Aeropuertos a medida que vayan siendo habilitados para el mismo, pudiendo también clausurar los abiertos si razones técnicas o de política aeronáutica lo aconsejan. Las resoluciones en esta materia se publicarán nacional e internacionalmente.

ARTÍCULO NOVENO. El Estado español suprime para la navegación aérea civil nacional y extranjera toda prohibición de volar sobre zonas determinadas, excepción hecha de aquellas que se señalen como peligrosas de acuerdo con los convenios internacionales; no obstante, se reserva el derecho, con aplicación inmediata, de prohibir o limitar temporalmente los vuelos sobre todo o parte del territorio nacional, en circunstancias excepcionales, durante un período de emergencia o en interés de la seguridad pública, pudiendo obligar a los contraventores a tomar tierra inmediatamente en el Aeropuerto español que se señale.

ARTÍCULO DÉCIMO. De acuerdo con la Convención de Aviación Civil Internacional de Chicago, se procederá inmediatamente por el Ministerio del Aire a revisar, modificar y refundir las normas vigentes sobre entrada y salida de aeronaves en España, y a establecer, de acuerdo con los demás Ministerios interesados, la más sencilla reglamentación posible de los trámites de aduana, policía y sanidad para la navegación aérea, tendente a evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Inmediatamente los Ministerios del Aire y de Hacienda, inspirándose en los principios establecidos en el artículo anterior y fijando las concordancias precisas con lo dispuesto en el Decreto de tres de mayo último, regularán detalladamente los requisitos aduaneros de importación, tránsito y exportación del tráfico definido en esta disposición, en las modalidades y circunstancias no previstas en el citado Decreto de tres de mayo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. El contenido de este Decreto se comunicará urgentemente al Organismo Provisional de Aviación Civil Internacional, en Montreal (Canadá).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 12 de julio de 1946 por el que se autoriza la adquisición por "gestión directa" de terrenos e inmuebles en la plaza de Valencia con destino a la construcción de viviendas para Suboficiales de guarnición en la referida capital.

Acreditada la necesidad de adquirir terrenos e inmuebles necesarios al Ejército del Aire con capacidad suficiente y conveniente emplazamiento para viviendas de Suboficiales de guarnición en la Región Aérea de Levante, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ministerio del Aire para efectuar la adquisición por "gestión directa" de terrenos e inmuebles en la plaza de Valencia, destinados a la construcción de viviendas para Suboficiales de guarnición en la referida capital, conforme al proyecto correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El importe de un millón seiscientas cincuenta y tres mil ciento cuarenta pesetas, a que se eleva la compra de referencia, será sufragado por los créditos de la Dirección General de Aeropuertos, cargo al presupuesto extraordinario del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

BAJAS

A petición del interesado, se concede el licenciamiento al Comandante de complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Eduardo Figueroa y Alonso-Martínez, que se encuentra destinado en la Sección de Obras de la Región Aérea Central, quedando en situación de "Disponibilidad" en la citada Región.

Madrid, 23 de julio de 1946.

G. GALLARZA

A petición del interesado, se concede la separación del servicio activo al Capitán del Cuerpo de Intendencia del Aire don Ricardo Orduña Moll, destinado en la Maestranza de la Región Aérea Pirenaica, pasando a formar parte de la Escala de Complemento de dicho Cuerpo, conforme

dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando en situación de "Disponibilidad" en la citada Región de acuerdo con cuanto determina el Decreto de 17 de octubre de 1940 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15).
Madrid, 26 de julio de 1946.

G. GALLARZA

DESTINOS

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 10 de junio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 73), pasan destinados al Estado Mayor del Aire los Jefes y Oficiales de la Escala del Aire del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel don Luis Roa Miranda, cesando en el destino de Jefe del Estado Mayor de la Zona Aérea de Marruecos.

Teniente Coronel don Luis Serrano de Pablo, continuando como Profesor Auxiliar en la Escuela Superior del Aire.

Comandante don Ramiro Pascual Sanz, cesando en el destino de Jefe de la Escuela de Automovilismo.

Comandante don Arturo Montel Toucet, continuando como Profesor Auxiliar en la Escuela Superior del Aire.

Capitán don Rafael Calleja González-Camino, de la Escuela Superior del Aire.

Capitán don Justo Fernández Fernández-Trapa, de la Escuela Superior del Aire.

Capitán don Arturo Pardo Pérez, de la Escuela Superior del Aire.

Madrid, 26 de julio de 1946.

G. GALLARZA

Pasan a servir los destinos que se indican los Jefes, Oficiales y asimilado que a continuación se relacionan:

ARMA DE AVIACIÓN.

Escala del Aire.

Teniente Coronel don Francisco Esteban Rodríguez-Monge, a Jefe del Servicio de Protección de Vuelo de la Región Aérea Central, sin perjuicio de su actual destino de Jefe de Sección en el Estado Mayor de la misma Región.

Teniente Coronel don Julio Salvador Díaz Benjumea, continúa en la Escuela de Caza, como Jefe, de plantilla.

Teniente Coronel don Emilio Lecuona García-Puelles, de disponible forzoso en la Región Aérea de Levante, al 23 Regimiento.

Teniente Coronel don Francisco Alonso Pimentel, del Estado Mayor de la Región Aérea Atlántica, en comisión, al 13 Regimiento, de plantilla.

Comandante don Ramón Senra Alvarez, continúa en la Escuela de Caza, como Profesor de Vuelo, de plantilla.

Comandante don Juan Carbó Amiguet, continúa en la Escuela de Caza, como Profesor de Vuelo, de plantilla.

Comandante don Juan de Cara Vilar, del 12 Regimiento, al Regimiento Mixto núm. 2, para Jefe de la Base de Hidros del Atalayón.

Capitán don José Calvo Nogales, del Regimiento Mixto núm. 1, a la Sección de Meteorología de la Dirección General de Protección de Vuelo, en concepto de agregado.

Teniente de complemento don Alberto Salinas Asenjo, al Aeropuerto de San Pablo, como Oficial de Tráfico, sin perjuicio de continuar como alumno en el curso para Transformación en Oficiales Profesionales de la Escuela de Transformación del Grupo Sur.

Teniente de complemento don José de la Riva de la Riva, del 33 Regimiento, al Aeropuerto de Muntadas, como Oficial de Tráfico.

CUERPO DE INGENIEROS AERONÁUTICOS.

Comandante don Ultano Kindelán Núñez del Pino, de disponible forzoso en la Región Aérea Central, a la Maestranza Aérea de Sevilla.

Comandante don Jaime Riviere Manén, de disponible forzoso en la Región Aérea Pirenaica, a la Zona Territorial de Industria núm. 4, en comisión.

Ayudante de tercera (Aerotecnia) don Gonzalo Baquera Madariaga, de la Maestranza Aérea de Albacete, a la Dirección General de Aeropuertos, en concepto de agregado, para las Obras del Aeropuerto de Barajas.

CUERPO JURÍDICO DEL AIRE.

Capitán Auditor don Francisco Loustau Ferrán, de la Fiscalía Jurídica de la Jurisdicción Central Aérea, a la Auditoría de la misma Jurisdicción.

CUERPO DE INTERVENCIÓN DEL AIRE.

Teniente Interventor don Luis Martín Fernández de Heredia, al Alto Estado Mayor, en comisión, cesando en la Jefatura del Servicio de Intervención de la Región Aérea Pirenaica.

CUERPO DE FARMACIA DEL AIRE.

Capitán Farmacéutico don Felipe Sáinz García, cesa en la comisión que desempeña en el Equipo de Farmacia núm. 3 de la Región Aérea de Levante, incorporándose a su destino de plantilla en el Servicio de Farmacia de la Zona Aérea de Baleares. Madrid, 26 de julio de 1946.

G. GALLARZA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 7 de junio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 70), pasa destinado a la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos el personal del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos que a continuación se relaciona:

Capitán don Angel Sánchez González, de la Cuarta Unidad de Protección de Vuelo.

Ayudante de tercera (Infraestructura) don Anselmo Martín Andrés, del Servicio de Obras de la Región Aérea de Levante.

Ayudante de tercera (Infraestructura) don Enrique Fernández Abellán, del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental (Sector Aéreo de Guinea).

Madrid, 26 de julio de 1946.

G. GALLARZA

Pasan a servir los destinos que se indican el Suboficial y las clases de tropa que a continuación se relacionan:

ARMA DE AVIACIÓN.

Escala de Tierra.

Brigada don Vitaliano Ferreras Villarejo, al Aeropuerto de Sanjurjo, en comisión, cesando en el Aeropuerto de Son Bonet.

CUERPO DE ESPECIALISTAS.

Cabo primero, Radiogoniometrista, Angel Orive Yuste, continúa en la Escuela Superior de Vuelo, como Instructor, de plantilla.

Cabo primero, Radiogoniometrista, José Ramos Salvador, continúa en la Escuela Superior del Vuelo, como Instructor, de plantilla.

Cabo primero, Mecánico-Conductor, Antonio Menéndez Rodríguez, de la Unidad de Servicios de la Agrupación Central de Automovilismo, al Quinto Grupo de Automovilismo.

Madrid, 26 de julio de 1946.

G. GALLARZA

ESCALAS

Por haber terminado satisfactoriamente el curso convocado por Orden de 22 de marzo de 1945 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 35), son promovidos al empleo de Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad del Aire los Alféreces Médicos alumnos que a continuación se relacionan, asignándoles la antigüedad de 1 de agosto de 1946, colocándose en la Escala por el orden siguiente a continuación del Teniente don Federico Moldenhauer Gea, y quedando en situación de disponible forzoso en la Región Aérea Central:

Don Angel Coarasa Oliver.

Don Benito Martín de Prados.

Don José Bonmatí Bonmatí.

Madrid, 27 de julio de 1946.

G. GALLARZA

SITUACIONES

Cesa en situación de "Condenado", a la que pasó por Orden de 28 de abril de 1945 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 50), el Comandante del Cuerpo de Intendencia del Aire don Enrique Gallego Hernández, quedando en la de "Dispónible forzoso" en la Región Aérea Central, conforme previene el Decreto de 17 de octubre de 1940 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15).

Madrid, 26 de julio de 1946.

G. GALLARZA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

CURSOS

Por haber sido declarados aptos en el curso preparatorio para el pase a la Escala Activa, dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1945 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 126), causan baja en la Escuela de Pilotos del Grupo Sur y alta en la Academia de Aviación, donde deberán hacer su presentación el día 15 de septiembre próximo para hacer el curso formativo, los Oficiales de complemento del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

Teniente don Fernando Abós Bordetas.

Idem D. José Aguilar Marín.

Idem D. Jesús Alvarez Aguirre.

Idem D. Enrique Alvarez Ozcalberro.

Idem D. Enrique Alvear Cabrera.

Idem D. Rafael Alonso Escuert.

Idem D. Manuel Begines Amuedo.

Idem D. Salomón Benjamín Arranz.

Idem D. Rodrigo Bernardo Ruiz.

Idem D. Agustín Bobo de Santiago.

Idem D. Luis Boatella Torres.

Idem D. Alfonso Cabello de Mena.

Idem D. Manuel Cantó Bellot.

Idem D. Isidro Comas Altadill.

Idem D. Manuel Cano Fernández.

Idem D. Gabriel Carballo Calero.

Idem D. Francisco Cordero Duque.

Idem D. Juan Castañol Pasión.

Idem D. Abelardo Cueceiro Méndez.

Idem D. Claudio de la Cuesta Santo.

Idem D. Juan P. Durán Fernández.

Idem D. Víctor Elviro Remedios.

Idem D. Anastasio Elfas Salinas.

Idem D. Leandro Fernández Delgado.

Idem D. Mariano Figuero Calvo.

Idem D. Agustín Floriano Llorente.

Idem D. Pedro Fraile Lozano.

Idem D. Manuel García Ramírez.

Idem D. Julián García Díaz.

Idem D. Andrés García González.

Idem D. Miguel García Benavides.

Idem D. José R. Garro Quiroga.

Teniente D. Baldomero Gil-Bermejo Pérez.

Idem D. Ramón Gil Alvarez.

Idem D. Daniel León Pajares.

Idem D. José León Cotro Florido.

Idem D. Juan Lago Segura.

Idem D. Angel Ladrón de Guevara y Ortiz de U.

Idem D. Pascual Maciá Figueiras.

Idem D. José Martín García.

Idem D. Antonio Manzanera Quiñoneros.

Idem D. Antonio Martínez Escudero.

Idem D. Wenceslao Martínez Colorado.

Idem D. Eliseo Matilla Mateo.

Idem D. Jesús Menéndez Cabal.

Idem D. Eugenio Medina Alba.

Idem D. Mario Montes Prendes.

Idem D. Manuel Mora Pérez.

Idem D. Miguel Navarro Rocamora.

Idem D. Eladio Navarro Balón.

Idem D. Fernando Onrubia Rivas.

Idem D. Salvador Osta Gómez.

Idem D. Antonio Ortiz Cordero.

Idem D. Rafael Ortiz García.

Idem D. Rafael Pardo Gallo.

Idem D. Jerónimo Ramos Molina.

Idem D. Luis Rodríguez Maimón.

Idem D. Juan Rodríguez Sogor.

Idem D. José R. Roig de Porras.

Capitán D. Carlos Sancho Rodríguez.

Teniente don Manuel Sánchez Ruiz de Párraga.

Idem D. Ignacio Sánchez Ortiz.

Idem D. Pedro Santacruz Barceló.

Idem D. Juan Sausol Palencia.

Idem D. Gerardo San Román Alonso.

Idem D. Félix Soteras Martínez.

Idem D. Gonzalo Torres Pérez.

Idem D. José Trujillo Díez.

Idem D. Santiago Trujillo Ruiz.

Idem D. José Vázquez del Pino.

Idem D. José A. Vená Toro.

Idem D. Julián Yuguero Regales.

Idem D. Joaquín Zafra Martín.

Madrid, 20 de julio de 1946.

G. GALLARZA

Con el fin de seguir el curso de aptitud para el ascenso al empleo de Sargentos especialistas que de-

termina el artículo 7.º del Decreto de 13 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 23), son nombrados alumnos del mismo los especialistas Radiogoniometristas que figuran en la presente relación, los cuales efectuarán su incorporación a la Escuela de Vuelos sin Visibilidad (Salamanca) el día 16 de septiembre próximo, sin pérdida de sus actuales destinos.

Relación que se cita.

Cabo primero Bartolomé Malberti Frau.

Idem Angel Marco Pina.

Idem Antonio Párraga Jiménez.

Idem Antonio Perreta Rueda.

Idem Eduardo García Ordóñez.

Idem Manuel Muro Isasi.

Idem Antonio Cortés Pomar.

Idem Sebastián Amengual Verger.

Idem Pedro Escobar González.

Idem Salvador Obrador Maimó.

Idem Marcelino Beriain Miguel.

Idem Antonio Valenzuela Cañero.

Idem Ernesto Montenegro Delgado.

Idem Leonardo Santo Tomás Iglesias.

Idem Mario Bernedo Rubio.

Idem Esteban Montero Rodríguez.

Idem Luis Angulo Jugó.

Idem Manuel Fuertes Rodríguez.

Idem Manuel García García.

Idem Pedro Sacristán Vaquerizo.

Idem José Ramos Salvador.

Idem Emiliano Navarro Sanz.

Idem Manuel Garza Cordeiro.

Idem Crisanto Cabrero Berrocal.

Idem Manuel Pastor Sancho.

Idem Raimundo Abaroa Tellechea.

Idem Gumersindo Bioscas Roses.

Idem Antonio Argos Angulo.

Idem Balbino Pérez Arreche.

Idem Antonio Amengual Verger.

*Idem Manuel Vidriales Bustamante.

Idem Antonio Galindo Villanueva.

Idem Vicente Gomáriz Abril.

Idem Tomás Amenabar Gutiérrez.

Idem Gabriel Jurado Martín.

Idem Julián Villagrás Mayor.

Idem Rafael Rus Ruiz.

Idem Julio León López Peña.

Idem Apolinar Toca Laguillo.

Idem Enrique Muriel Martín.

Idem Luis Miguel Díaz Rodríguez.

Cabo primero José Gallego Bravo
Idem José Antonio Pérez Díez.
Madrid, 23 de julio de 1946.

G. GALLARZA

ESCALAS

Por haber terminado satisfactoria-
mente sus estudios y prácticas en la
Academia del Arma de Tropas d
Aviación, de acuerdo con el artícu-
lo 15 de la convocatoria publicada
por Oiden circular de fecha 10 de
noviembre de 1942 (B. O. DEL MI-
NISTERIO DEL AIRE núm. 139)
son promovidos al empleo de Tenien-
tes de la Escala Activa del Arma
de Tropas de Aviación los Oficia-
les que a continuación se relacionan,
asignándoles la antigüedad de 1 de
abril de 1941:

Don Abelardo Yáñez González.
Don José María O'Connor Valdi-
vieso.
Don Enrique de Gracia García.
Don José Verger Nadal.
Don Pedro Báez Domínguez.
Don Pedro Salom Ferrer (Capitán
de complemento).
Don Celso Díaz Pérez.
Don José Mut Juan.
Don Eduardo Pérez Rodríguez.
Don Ramón Varanda Domínguez.
Don Germán Rodríguez González.
Don Alejandro Martínez Camino.
Don Rafael Salcedo Jiménez.
Don Antonio Nava potro Rangil.
Don Francisco Ortega Fernández.
Don Lucinio Cervantes Rosell.
Don Pedro Heras Pablo.
Don Víctor Suárez Bárcenas.
Don Román García García.
Don Jaime Gómez González Ale-
gre.
Don Mariano de Miguel Domín-
guez.
Don José Luis Canals Canals.
Don Lorenzo Rubio Cortés.
Don Esteban Juan Franco.
Don Francisco Rosón Ibáñez.
Don Evaristo Pila Carrizosa.
Madrid, 19 de julio de 1946.

G. GALLARZA

Por haber terminado satisfactoria-
mente sus estudios y prácticas en la

Academia del Arma de Aviación, de
acuerdo con el artículo 15 de la con-
vocatoria publicada por Orden circu-
lar de fecha 9 de octubre de 1942
(B. O. DEL MINISTERIO DEL
AIRE núm. 125), son promovidos al
empleo de Tenientes de la Escala Ac-
tiva de la del Aire del Arma de Avia-
ción los Oficiales que a continuación
se relacionan, asignándoles la anti-
güedad de 1 de abril de 1941:

Teniente D. Anselmo Martínez Pes-
quera.
Idem D. José Antonio Rebuelta
García.
Idem D. Emilio Martín-Moreno Ro-
dríguez.
Idem D. Emilio Dáneo Palacios.
Idem D. Plácido García Ferreiro.
Idem D. Francisco Acosta Rodrí-
guez.
Idem D. Enrique Alonso Vega.
Idem D. Domingo Antonio Tizón
Rivera.
Idem D. Benjamín Sepúlveda Pa-
riente.
Idem D. Ramón Arias Sánchez.
Idem D. José María González Ol-
medo.
Idem D. Antonio Fernández Go-
rordo.
Idem D. Ricardo González-Cienfue-
gos Gómez.
Idem D. Antonio Bartolomé Fer-
nández.
Idem D. Tomás Díaz Sánchez.
Idem D. Alejandro Vigil de la Villa.
Idem D. José Manuel Izquierdo
Sánchez-Prado.
Idem D. José Ibáñez Gómez.
Idem D. Ramón Miguel Lorente
Arraiza.
Idem D. Trinidad Fernández Mu-
ñoz.
Idem D. Manuel García Benito.
Idem D. Mario Santacruz Senabre.
Idem D. Jaime Pla Ureña.
Idem D. Antonio Moreño León.
Idem D. Julián Esteban-Infantes
Bartrand.
Idem D. Martín de Ena Urdan-
garín.
Idem D. Alejandro Liniers Pidal.
Idem D. Gregorio Garcerán Lavela.
Idem D. Luis Páez Jiménez.
Idem D. Tomás Ramos Díez.
Idem D. José González Hernández.
Idem D. Antonio Fernández García.

Teniente D. Diego Daza León.
Idem D. Fernando Ruiz Larriá.
Idem D. Juan José López Gómez.
Idem D. Luis Lafín Franco.
Idem D. Félix Merchán Ovelar.
Idem D. Julio Sancho González.
Idem D. Eduardo Romero Baltasar.
Idem D. Pablo Fernández Jáuregui.
Idem D. Fernando Bengoa Cle-
mares.
Idem D. Tomás Juárez Redondo.
Idem D. Ramón Hernández Sán-
chez.
Idem D. Carmelo Ferrer Polo.
Idem D. José Rodríguez López.
Idem D. Fernando Díez Herrero.
Idem D. Fernando Timón Lara.
Idem D. Manuel Orejas González.
Idem D. Salvador Carrasco García.
Idem D. Anselmo García Ruiz.
Idem D. Benjamín Pérez-Caballero
de Córdoba.
Idem D. Rafael Porras Ibáñez.
Idem D. Ricardo Franco Fernández-
Reinoso.
Idem D. Jesús Francisco Perisé.
Idem D. José Luis del Castillo Ma-
rín.
Idem D. José Ramón Merino Ram-
baud.
Idem D. Juan Carrasco Vázquez.
Idem D. Fernando Juan Valiente.
Idem D. Julio Manuel Pérez Muñoz.
Idem D. José Manuel García Gon-
zález-Rosales.
Idem D. Salvador Pareja Ruiz.
Idem D. Ramón Santiago Luermo.
Idem D. Antonio del Río Cumbreira.
Idem D. José María Aznar Acedo.
Idem D. Fernando Villaroya
Huerta.
Idem D. Pedro Julián González Ga-
llego.
Idem D. José Jiménez Fraile.
Idem D. Alejandro Calvo Peribáñez.
Idem D. Hermógenes Díez Fernán-
dez.
Idem D. Tomás Rodríguez López.
Idem D. Antonio Fariñas López.
Idem D. Juan González-Aurioles
Salmerón.
Idem D. Luis Moya Bayo.
Idem D. Francisco García Díez.
Idem D. Samuel Galicia González.
Idem D. Abilio Quemada Ruiz.
Idem D. Enrique Guaza Kopp.
Idem D. Luis Gómez Escobar.
Idem D. Carlos Gil Villamana.

Teniente D. Antonio González Vento.
 Idem D. Tomás González Ferreriro.
 Idem D. Arturo López Francos Sanz.
 Idem D. Roque Ocerín Unzaga.
 Idem D. Darío Marote Gómez.
 Idem D. Antonio Arteche Mangado.
 Idem D. Manuel Gutiérrez González.
 Idem D. Pedro de Luque Pablos.
 Idem D. Miguel González Trigo.
 Idem D. Daniel Liaca Alvarez.
 Idem D. Carlos Noreña Masip.
 Idem D. Juan Guerrero de Escalante Marquina.
 Idem don Juan Fontán Abeytúa.
 Idem D. Victoriano Carcedo González.
 Idem D. Vicente Aldecoa Lecanda.
 Idem D. Benigno Ramón Cortina Lorente.
 Idem D. Antonio San Gil de Pedro.
 Idem D. Carlos Escorza Achútegui.
 Idem D. Manuel Rubio Rubio.
 Idem D. Javier Martínez de la Riva.
 Idem D. Francisco Cremates Cepa.
 Idem D. Melchor Alonso Andrés.
 Idem D. Francisco Javier Ferraz Castán.
 Idem D. Miguel Carballo Pérez.
 Idem D. Benito Rodríguez Vilas.
 Idem D. Agustín Sánchez González.
 Idem D. Agustín Nuevo Fernández.
 Idem D. Cándido Losantos Comas.
 Idem D. José Antonio Rey Martínez.
 Idem D. Carlos Santamarta Delgado.
 Idem D. Modesto Guerra Urchequi.
 Idem D. Ricardo Martínez Viguera.
 Idem D. Fernando Muñoz Franco.
 Idem D. José Luis Anechina Ruiz Fernández.
 Idem D. Froilán Rodríguez de Castro.
 Idem D. José Guerra Bertrana.
 Idem D. Teodoro Valentín Lajo.
 Idem D. Javier Martínez Barona.
 Idem D. Julio Esponera Andrés.
 Idem D. Miguel Entrena Klatt.
 Idem D. Esteban Francos Rodríguez.
 Idem D. Juan Roselló Mora.

Teniente D. Luis Marín Malumbres.
 Idem D. José Fernández de Córdoba Topete.
 Idem D. Juan Teixeira Rodríguez.
 Madrid, 20 de julio de 1946.

G. GALLARZA

INTENDENCIA CENTRAL

SUBSISTENCIAS

Los precios a que deberán ser reintegrados los artículos que los Cuerpos, Unidades y Servicios extraigan "con cargo" de los Parques y Depósitos de Intendencia a partir del 1 de agosto, son los siguientes:

Aceite, 5 pesetas kilo; alubias blancas, 3,30 ídem íd.; arroz corriente, 2,20 ídem íd.; arroz especial, 3,60 ídem íd.; azúcar blanquilla, 4,20 ídem ídem; azúcar morena (importación), 3,40 ídem íd.; azúcar pilé, 4,90 ídem ídem; bacalao corriente, 6,25 ídem íd.; bacalao especial (Económato), 7,50 ídem íd.; café crudo, 23,95 ídem íd.; café (tueste natural), 28,30 ídem íd.; carne de Mérida, 5,75 pesetas bote de medio kilo; chocolate, 9,15 pesetas kilo; chorizo (frito en manteca), pesetas 150,40 lata de 8,700 kilos; chorizo (en rama), 17,85 pesetas kilo; garbanzos (producción nacional), 4,05 ídem íd.; harina (al 90 %), 1,90 ídem ídem; jabón común de lavar, 2,95 ídem ídem; lentejas, 2,25 ídem íd.; leche condensada, 3,40 pesetas bote; mermelada, 3,05 pesetas bote de 500 gramos y 0,60 pesetas bote de 100 gramos; manteca de cerdo fundida, 11,10 pesetas kilo; membrillo, 5,15 ídem íd.; patatas, 1,35 ídem íd.; patatas deshidratadas, 6 ídem íd.; pasta de sopa, 3,80 ídem íd.; tocino, 8,65 ídem ídem; tomate concentrado, 9,65 ídem ídem; avena, 1,15 ídem íd.; cebada, 1,20 ídem íd.

El precio máximo de la patata será de 1,35 pesetas kilo; pero en el caso de que en alguna Región o Zona el precio de almacenista sea inferior al señalado, el suministro se realizará al precio de almacenista.

Madrid, 23 de julio de 1946.

G. GALLARZA

REGIÓN AEREA CENTRAL

REQUISITORIAS

Don Joaquín González Gallarza, General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación don Ignacio Salazar García, Teniente de la Escala del Aire del Arma de Aviación, Juez instructor del Juzgado Permanente núm. 1, constituido en el Aeródromo de Cuatro Vientos,

Por la presente llamo, cito y emplazo al que dijo ser y llamarse Manuel García Peralta, del que se ignoran más datos, así como sus señas y circunstancias personales, que con falso talón, que dijo ser de su propiedad, retiró sobre el 14 de septiembre de 1945 de la Depositaria de Efectos de esta Maestranza el vehículo Fiat 1.100, con motor número 104.264 de 8 HP. y cuatro cilindros, con matrícula E. A. 1.712, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, comparezca a mi presencia en forma personal o por escrito en el local del Juzgado Permanente número 1 del Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), a fin de notificarle el auto de procesamiento que le ha recaído en la causa núm. 1.205-946 y recibirle la declaración indagatoria, bajo apercibimiento de darle por notificado el auto citado y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica. Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de este individuo, que deberá ser puesto a disposición de este Juzgado en los calabozos del citado Aeródromo.

Cuatro Vientos, 20 de julio de 1946.
 El Juez instructor, *Ignacio Salazar García*.

CUARTA REGION AEREA

REQUISITORIAS

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Juez del Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona, por la presente requisito-

ria llamo, cito y emplazo a Francisco López, (a) "el Telefonista", vecindado últimamente en Igualada (Barcelona), para que en el término de diez días, a partir del de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado Permanente de Aviación, sito en Barcelona, calle de Tuset, núm. 32, princi-

pal, para responder de los cargos que le resulten de la causa número 1.204-946 que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y cap-

tura de tal individuo, que, en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso a la Prisión Celular de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona, 15 de julio de 1946.—
El Juez permanente.

ANUNCIO OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE

OBRAS DEL NUEVO MINISTERIO

JUNTA ECONOMICA

DIRECCION GENERAL DE AEROPUERTOS

CONCURSO

Se saca a concurso el suministro y colocación de entarimados en la obra "BLOQUE DE VIVIENDAS PARA MILITARES" en el conjunto urbano "Obras del Nuevo Ministerio del Aire", sito en la plaza de la Moncloa, Madrid.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están a disposición de los interesados en las oficinas de esta Junta Económica (paseo de Moret, núm. 1, Nuevo Ministerio del Aire), desde las once horas a las trece horas, los días laborables.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta Económica, en pliegos cerrados y lacrados, hasta las doce horas del día 7 de agosto del año en curso.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de julio de 1946.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA ECONOMICA